



INTRUSISMO PROFESIONAL EN NUTRICION

El diccionario de la Real Academia Española define textualmente al **intrusismo** como el *“ejercicio de actividades profesionales por persona no autorizada para ello. Puede constituir delito”*.

En base a dicha definición, desde el Colegio de Graduados en Nutrición de la 2° Circunscripción de la provincia de Santa Fe tenemos la intención de efectuar un breve aporte a los fines de que los colegiados y el público en general conozcan de manera sintética cuando se configura una situación o caso de intrusismo, el cual puede o no derivar en una conducta tipificada como delito por el código penal argentino.

El punto de partida para ello está dado por lo establecido en el Artículo 247 del Código Penal, el cual a la fecha de redacción de este documento textualmente expresa: *“Será reprimido con prisión de quince días a un año el que ejerciere actos propios de una profesión para la que se requiere una habilitación especial, sin poseer el título o la autorización correspondiente. Será reprimido con multa de setecientos cincuenta a doce mil quinientos pesos, el que públicamente llevare insignias o distintivos de un cargo que no ejerciere o se arrogare grados académicos, títulos profesionales u honores que no le correspondieren”*.

Lo que se pretende tutelar mediante las diferentes normas y disposiciones que reprimen lo que en forma genérica se denomina intrusismo profesional es precisamente la potestad de habilitación del Estado para el ejercicio regular de las profesiones.

La conducta que se sanciona consiste en el desempeño de actividades propias de una determinada profesión para cuyo ejercicio se exige una determinada y especial habilitación, sin contar con los requisitos formales y sustanciales legalmente obligatorios a tal fin.

Para que exista **intrusismo** es necesario que la persona efectúe o realice actos propios de la competencia atribuida a la profesión correspondiente; en nuestro caso, actos o conductas propias que la Ley atribuye a los Licenciados y Licenciadas en Nutrición.

En función de ello, resulta de trascendental importancia conocer fehacientemente el ámbito de actuación o el alcance del título de cada profesión. Para ello, es necesario recurrir a las leyes correspondientes.

En tal sentido, debe destacarse que el artículo 06¹ de la Ley Provincial Número 9957, establece las **facultades** de los Dietistas, Nutricionistas-Dietistas y Licenciados en Nutrición.

¹Art. 6º -- Son facultades esenciales de los profesionales dietistas, nutricionistas-dietistas y licenciados en Nutrición, sin perjuicio de los que surjan de las características propias de la profesión y otras disposiciones, las siguientes: a) Dirigir, sin asesoramiento médico, todas las etapas relacionadas con la alimentación de las colectividades sanas (hogares de niños y ancianos, guarderías, escuelas, cárceles, dependencias policiales, fábricas, campamentos, industrias, e instituciones oficiales o privadas). b) Organizar y dirigir las Unidades de Organización Sanitarias oficiales en el área de la nutrición (departamentos, asesorías, direcciones), que tengan a su cargo las actividades de normalización, programación, evaluación, asesoramiento, supervisión, investigación, capacitación y educación en colectividades de personas sanas. c) Organizar y dirigir los servicios de alimentación y dietoterapia de los establecimientos asistenciales oficiales y/o privados, en todas las etapas relacionadas con la administración de alimentos y la alimentación (Cálculo, realización y supervisión de los regímenes). En las áreas de programación y planeamiento, internación y consultorio externo, cumplirán funciones de investigación, capacitación, docencia y educación alimentaria del enfermo remitido por el médico y de su grupo familiar. d) Calcular, previo diagnóstico y/o prescripción médica, el régimen de alimentación del enfermo, indicando listas de alimentos, distribución y preparación, supervisando su cumplimiento, evaluando resultados, y realizando educación alimentaria del enfermo y su familia. e) Realizar actividades de educación y prevención sanitaria en lo concerniente a alimentos y alimentación a nivel comunitario. f) Participar con las autoridades provinciales, municipales o comunales del área de educación a distintos niveles en la formulación de los contenidos de la currícula escolar en la Unidades Temáticas relacionadas a alimentos y alimentación. g) Estudiar las posibilidades alimentarias regionales, evaluando consumo alimentario en cantidad, calidad y costo de la alimentación, como asimismo los sistemas de organización de los servicios de alimentación y lo relacionado con el comportamiento de los alimentos frente a la acción de los agentes físico-químicos que intervienen durante las etapas de su



Ahora bien, dentro del ámbito de incumbencia o alcance del título profesional, existen facultades o competencias que pueden llegar a ser compartidas por diversas profesiones, mientras que otras se reservan exclusivamente a una determinada profesión; en virtud de ello, resulta imprescindible consultar cuales son dichas actividades reservadas exclusivamente a los Licenciados y Licenciadas en Nutrición.

A tales fines, debe recurrirse a la Ley Nacional de Educación Superior N° 24521 y demás normativas dictadas en su consecuencia. En tal sentido merece destacarse que mediante resolución CE N°1131/16, el Comité Ejecutivo del Consejo Interuniversitario Nacional aprobó como actividades reservadas a los Licenciados en Nutrición las siguientes:

- Diseñar, prescribir y evaluar planes alimentarios, en individuos y poblaciones según prescripción y diagnóstico médico.
- Diseñar, prescribir y evaluar planes alimentarios con el fin de promover la salud y prevenir el riesgo de contraer enfermedades².

El **intrusismo** exige que se ejerzan actos propios de una profesión sin poseer el título o la habilitación especial correspondiente.

Por **título** debe entenderse aquel documento que certifica la capacitación profesional de la persona expedida por autoridad competente (Universidad), mientras que por **autorización** debe entenderse la habilitación o permiso otorgado por el propio Estado o por la entidad a la que se le haya delegado dicha función y que en el caso de los Licenciados en Nutrición está dado por la **matricula profesional** expedida por el Colegio de Graduados en Nutrición.

En base a lo afirmado, y a la hora de analizar las diferentes situaciones fácticas que pueden presentarse, destacamos que incurre en conductas que pueden ser calificadas como actos de **intrusismo** aquella persona que:

- Ejerce la profesión sin tener siquiera título profesional expedido por autoridad competente. Aquí se comprende la situación de los estudiantes –por más avanzados que se encuentren en la carrera- como de aquellos profesionales que contando con un título determinado, ejercen una profesión distinta.
- Ejerce la profesión contando con el título correspondiente, pero sin haber obtenido la habilitación pertinente (matriculación).
- Ejerce la profesión fuera del ámbito territorial para el cual se encuentra autorizada conforme la competencia territorial de la autoridad que expidió el título o la habilitación (por ejemplo: una persona que cuenta con título profesional expedido

manipulación y preparación. h) Tener a su cargo las cátedras relacionadas con la Alimentación, Dietoterapia, Higiene de Alimentos, Técnica Dietética, Educación en Nutrición, Economía Alimentaria de Colectividades, que se dicten en las escuelas universitarias, de nivel universitario y no universitario oficiales y privadas, formulando y actualizando los contenidos de las materias específicas. i) Dirigir las escuelas de Nutricionistas-dietistas de las universidades oficiales y/o privadas, integrando su cuerpo docente y participando en la preparación y actualización de los contenidos de los programas y planes de estudio. j) Asesorar en el área de producción de alimentos, sobre las metas que requiere la alimentación correcta de la población. k) Asesorar en área de economía sobre el costo de los alimentos y la alimentación en relación con su valor nutritivo. l) Colaborar con la industria alimenticia, asesorando respecto a tipo de alimentos y productos alimenticios que se elaboran, a su valor nutritivo, económico y social, a su grado de aceptabilidad y a su correcta forma de preparación. ll) Asesorar en el área a los profesionales que actúan en la investigación bromatológica en lo que respecta a la prioridad que debe darse a determinados alimentos y preparaciones alimentarias que forman parte de la cultura alimentaria de distintas regiones de la Provincia. m) Participar con las autoridades del área de salud y acción social, en la formulación de metas que en materia sanitaria exige el mantenimiento y recuperación del estado de nutrición de la población, interviniendo en la planificación de los lineamientos de la política alimentaria provincial.

² Vale la pena destacar que a la fecha de este documento no se ha dictado aun la resolución correspondiente por parte del Ministerio de Educación de la Nación en relación con dicho ámbito de incumbencia propio del título de Licenciado en Nutrición.



por universidad extranjera no revalidado en nuestro país, o que encontrándose matriculada en otra provincia, ejerce la profesión dentro de la provincia de Santa Fe, etc).

Ejemplificativa y gráficamente destacamos los siguientes supuestos:

- Profesionales que, no siendo Lic. en Nutrición, realicen planes alimentarios.
- Técnicos en Nutrición que realicen actividades que excedan el alcance de su título.
- Personas que, no siendo Lic. en Nutrición, realicen planes alimentarios, evaluación nutricional y/o presten servicios reservados exclusivamente para el Lic. en Nutrición conforme alcance del título.
- Personas que comercialicen suplementos dietarios y a la vez realicen planes alimentarios, evaluación nutricional y/o presten servicios reservados exclusivamente para el Lic. en Nutrición conforme alcance del título.
- Estudiantes de la carrera Licenciatura en Nutrición, por más avanzados que se encuentren en la carrera.
- Influencers, que vía redes sociales o páginas Web realicen actividades o presten servicios reservados exclusivamente para el Lic. en Nutrición conforme alcance del título.

Por último, destacamos que la conducta de aquellas personas que incurren en actos de **intrusismo** vinculados con el ámbito de incumbencia de los Licenciados y Licenciadas en Nutrición, no solo atenta contra la salud de la población al fomentar prácticas poco saludables, lucrar mediante la venta de productos de dudosa fiabilidad y desinformar con consejos inadecuados, sino que además la situación se ve agravada por el hecho de que mediante resolución N° 74/20 de fecha 28 de febrero de 2020, el Ministerio de Educación de la Nación incluyó al título de Licenciado/a en Nutrición dentro del **artículo 43 de la Ley N° 24.521**. Dicha norma contempla aquellos títulos correspondientes a profesiones *cuyo ejercicio compromete el interés público* ya que la mala formación o el ejercicio incorrecto de las mismas es susceptible de poner en riesgo de modo directo la salud de los habitantes.

Finalmente queremos destacar dos aspectos de suma relevancia que no pueden ni deben ser desconocidos por los colegiados o el público en general.

El primero de ellos lo constituye el hecho de que el Colegio de Graduados en Nutrición solo tiene competencia para aplicar sanciones a quienes precisamente revistan la condición de Licenciados/as en Nutrición, razón por la cual aquellos casos de intrusismo que fueran cometidos por quien no reviste dicho carácter, escapan a la competencia sancionadora del Colegio, sin perjuicio de lo cual éste cuenta con el derecho de efectuar las denuncias correspondientes ante las autoridades estatales pertinentes tendientes a la aplicación de la sanción correspondiente.

En segundo lugar, recalcamos que el hecho de que un acto de intrusismo no constituya una conducta tipificada por el código penal (delito), no implica que no pueda ser sancionado –en caso de que así corresponda- por el Colegio mediante la aplicación de una sanción de naturaleza administrativa basada –por ejemplo- en las normas del Código de Ética.

En base a lo expuesto a lo largo de este documento, solicitamos a los colegiados que de ser testigos o tomar conocimiento de algún hecho enmarcado en las irregularidades anteriormente descritas, tengan a bien comunicarse con el Colegio de Graduados en Nutrición.